

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 20-11-2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 17-11-2006, sobre jubilación parcial.

La Disposición Adicional Séptima del V Convenio Colectivo habilita a la Comisión Paritaria para el desarrollo de la jubilación parcial de acuerdo con la regulación prevista en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial así como la jubilación parcial.

La Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 17 de noviembre de 2006, adopta el siguiente acuerdo:

"El personal laboral fijo podrá acogerse a la jubilación parcial anticipada de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Han de ser trabajadores fijos que tengan más de 60 años y reúnan las condiciones para el acceso a la pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad contributiva. En este supuesto se transformará su contrato en un contrato de trabajo a tiempo parcial, simultaneándose con un contrato de relevo por el tiempo restante.

No podrán acogerse a la jubilación parcial los trabajadores que ocupen puestos de trabajo que estén clasificados como propios de personal funcionario por el Decreto 103/2002, de 23 de julio, de Clasificación de puestos de

trabajo de personal laboral como propios de personal funcionario, salvo que sea posible la asignación al trabajador relevista de puestos de trabajo de la misma categoría profesional o equivalente a la del trabajador jubilado parcialmente.

A los efectos del requisito del cumplimiento de los 60 años se tendrán en cuenta las bonificaciones o anticipaciones de edad que, en su caso, y de conformidad con la normativa de Seguridad Social correspondan.

b) Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada habrán de cursar su solicitud ante la Dirección General de Función Pública con una mínima antelación de tres meses a la fecha en que deseen que se haga efectivo dicho derecho. En todo caso, la Administración dispondrá de dicho plazo para realizar las actuaciones precisas para formalizar los contratos correspondientes, desde cuya formalización tendrán efectos.

c) Como consecuencia del pase a esta situación el trabajador tramitará su solicitud de pensión de jubilación parcial ante la entidad gestora de la Seguridad Social. En cuanto a las retribuciones a percibir de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, serán proporcionales al tiempo trabajado, no pudiendo realizar en ningún caso horas extraordinarias.

d) El trabajador jubilado parcialmente prestará sus servicios a jornada completa y de forma continuada, en un porcentaje del 15% o del 50% de la jornada, debiendo aplicarse la reducción de la misma en cómputo anual y no sobre la jornada a tiempo semanal o diaria. Al período de trabajo se acumulará, bien al principio o al final del mismo, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

El trabajador jubilado parcial que haya optado por la prestación de servicios en un porcentaje del 50 por 100 podrá solicitar, una vez transcurrido un año desde la efectividad de la jubilación parcial y antes de cumplir los 64 años de edad, la prestación de servicios en el 15 por 100. En estos casos, al trabajador relevista se le incrementará su jornada de trabajo en proporción a la de la reducción de jornada del jubilado parcial.

Cualquier jubilado parcial, una vez transcurrido un año en esa situación, podrá solicitar la jubilación total anticipada en los términos previstos en el art.72.4º del V Convenio Colectivo.

e) El trabajador relevista ocupará el mismo puesto de trabajo que el jubilado parcialmente, salvo lo dispuesto en el apartado a) precedente.

f) Los trabajadores acogidos a la jubilación parcial anticipada mantendrán los mismos deberes y derechos que el resto de trabajadores, cuantificándose en su caso en proporción al tiempo trabajado.

No obstante, y como garantía de permanencia en el puesto de trabajo al que se vincula otro contrato de relevo, quedan excluidos del derecho a participar en procesos de promoción interna y cualquier sistema de provisión de puesto de trabajo. Correlativamente, la Administración queda vinculada a no disponer del puesto de trabajo a efectos de su provisión reglamentaria hasta la jubilación total del trabajador."

Toledo, 20 de noviembre de 2006

El Director General
de la Función Pública
LUIS FELIPE GARCÍA-CALVO
RODRÍGUEZ

Resolución de 22-11-2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan Cursos de Formación incluidos en el Plan de Formación General de la Escuela de Administración Regional para el año 2007.

En fecha 21 de noviembre de 2006, el Consejo de Planificación de la Escuela de Administración Regional aprobó el Plan de Actividades del Área de Formación para 2007. En ejecución de dicho acuerdo, se convocan cursos de formación incluidos en el mencionado Plan para el año 2007, conforme a las siguientes

Bases generales

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Se convocan los cursos de formación incluidos en el Plan de Actividades del Área de Formación de la Escuela de Administración Regional para 2007 en las áreas siguientes:

- Ofimática presencial
- Formación a distancia semipresencial
- Perfeccionamiento General
- Formación específica